

Se suscribe particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

## GOBIERNO

### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2065.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre último, se subasta á la una del 19 del actual en la Secretaria de este Gobierno, el servicio de la conduccion del correo tres veces por semana de Baena á Lucena y Benamejí, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Lo que se hace publico á fin de que las personas á quienes pueda convenir, presenten sus proposiciones en la forma que espresa dicho pliego.

Córdoba 8 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Pliego de condiciones bajo los cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Baena y Benamejí.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Baena á Benamejí y vice-versa pasando por Lucena.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre Baena y Benamejí se correrá en siete y media horas con arreglo al itinerario que obra en la Secretaria del Gobierno de la provincia sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que el Administrador principal de correos de Beilen conceptue mas conveniente al servicio.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratando el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento

podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Bailen.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidieren verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de correos del mismo punto, el día 19 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil novecientos setenta reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la provincia de Córdoba como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de cuatrocientos rs vn en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de quinientos reales, quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones representarán en el acto de la subasta acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente »Me obligo á desem-

ñar la conducción del correo tres veces por semana desde Baena á Benamejí y vice-versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenida en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de correos.

21. El mismo rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale Madrid 28 de Noviembre de 1853.—Es copia.—Castro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 2018.

D. Roque Castellano, Alcalde de esta Villa. Hago saber; que habiéndose concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de esta contribucion en el año próximo, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de diez días que serán los primeros del mes próximo de Diciembre, en el cual los contribuyentes podrán alegar de agravios; y pasado no se oirán y les parará perjuicio que haya lugar. Belalcazar 27 de Noviembre de 1853.—Roque Castellano Gonzalez.—Basilio Manso, Srio.

Circular núm. 2020.

D. Acisclo Quiros, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde de esta Villa de Pozoblanco &.

Hago saber: que concluido en boraador la rectificación del padron de riqueza de esta Villa, sobre la que ha de basar la contribucion Territorial del año próximo de 1854, la corporacion de mi presidencia ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría de la misma desde el 26 del presente al 20 del próximo Diciembre, á fin

de que los vecinos y forasteros, puedan hacer las oportunas reclamaciones si se consideran agraviados. Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente en Pozoblanco á 22 de Noviembre de 1853 —Acisclo Quiros y Montes. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

Circular núm. 2038.

D. Sebastian Peren, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de esta Villa, que há de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1854, se ha dispuesto ponerlo de manifiesto en esta Secretaria por término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales podrán los contribuyentes decir de agravios, bien entendido que las reclamaciones que se presenten pasado dicho término no serán oidas ni atendidas. S. Sebastian de los Ballesteros 4 de Diciembre de 1853.—Sebastian Peren.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Circular núm. 2056.

D Juan de Orteja, Alcalde Constitucional de esta Villa de Obejo.

Hago saber: que por esta corporacion de mi presidencia con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se fija el dia 20 del actual para la mejora del cuarto en la subasta de las dehesas de propios y comunes arbitrados de esta Villa, que á continuacion se espresan, con las cantidades en que se han rematado para su arrendamiento, quedando los dias restantes hasta fin del mismo para el acto de pujas llanas.

La dehesa de los puntales en	1850
La dehesa Boyal en	2800
La dehesa de privilegio en	3000

Bajo las mismas condiciones que han servido en la misma subasta y se hallarán de manifiesto en las Casas Capitulares de 10 á 12 de las mañanas del citado dia. Y para que llegue á noticia del publico se fija el presente, Obejo 3 de Diciembre de 1853.—Juan de Ortega.—Eusebio Lozano, Srio.

Circular núm. 2054.

D. Miguel de Vargas, teniente 1.º y Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que segun lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con arreglo y sugesion á la Real orden de 25 de

Octubre de 1847 y aclaratoria de 25 de Abril de 1848, se saca á pública subasta para su arrendamiento por todo el año próximo de 1854, el arbitrio del peso y medida con destino á cubrir en parte el presupuesto Municipal, señalándose para sus remates los dias 11 y 18 del presente mes á hora de las 12 de la mañana de citados dias en estas casas Capitulares, y para en el caso de tercer remate por falta de licitador en el 1.º, tendrá lugar el Domingo 25 del corriente en el mismo sitio y hora, bajo las condiciones que se hayan de manifiesto en esta Sria. Doña Mencia 2 de Diciembre de 1853.—Miguel de Vargas.—Pedro Sarrulla, Srio.

Circular núm. 4646.

D. Gaspar Ayala, Alcalde de esta Villa de Alcaracejos.

Hago saber: que hallandose en borrador la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo sobre que ha de basar la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, se ha acordado por la corporacion de mi presidencia que esté de manifiesto en esta Secretaria hasta el 31 del presente mes para oir de agravios. Alcaracejos 16 de Octubre de 1853.—Gaspar Ayala,

Circular núm. 2053.

D. Miguel de Vargas, teniente 1.º y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que no habiendose concertado los fabricantes y cosecheros de las especies sugetas al derecho de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arrendamiento total de dichos derechos y arbitrios establecidos sobre las mismas, con destino al presupuesto provincial por todo el año próximo de 1854, señalando para sus remates los dias 4 y 11 del corriente mes y 18 del mismo si hubiese necesidad del tercero de 10 á 12 de sus mañanas en estas casas Consistoriales donde estarán de manifiesto las condiciones á que han de sugetarse los remates.

Y con el fin de su mayor publicidad se fija el presente. Doña Mencia 4 de Diciembre de 1853.—Miguel de Vargas.—Pedro Sarrulla, Srio.

Circular núm. 2031.

D. José Molina, Comandante Graduado 2.º Capitan del primer Escuadron del tercer tercio de la Guardia civil, Caballero de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias Cruces de distincion por accion de Guerra.

Habiendose fugado en el dia 17 de Octubre del presente año el preso transitorio José Cañete, en el ventorrillo de Mateo Pablo, término de

Alcalá de Guadaira Provincia Sevilla á quien estoy procesando, por dicha fuga y el haberse amotinado el mencionado Cañete con los demas presos de la conduccion de dicho dia haciendo resistencia contra los Guardias que le custodiaban, usando de la jurisdiccion que la Reyna N. S. (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su exercito: por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Cañete señalándole la casa Cuartel de la Guardia civil en la Capital de Sevilla, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se contarán desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará á rebeldia por el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. ligese y pregonese este edicto para que venga á noticia de todos.

Utrera 5 de Diciembre de 1853.—José Molina —Por su mandado.—El Escribano Francisco Buendia.

Circular núm. 2046.

D. José de Córdoba, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallandose últimamente rectificado el amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo en el presente año, bases para el repertimiento de la Contribucion territorial del inmediato, se participa al público para que los Contribuyentes inscriptos en el, por el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la Provincia, puedan presentarse á deducir agravios el que así lo creyere en la Sria. del Ayuntamiento de este pueblo, donde podrá inspeccionar dicho documento. Fuente Palmera y Diciembre 5 de 1853.—José de Córdoba —Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, Srio.

Circular núm 2055.

D. Miguel de Vargas, teniente primero y Alcalde Constitucional de esta Villa,

Hago saber: á todos los vecinos administradores ó encargados de hacendados forasteros, que habiendose hecho por la Junta Pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el Repartimiento territorial del año próximo de 1854, se hallan de manifiesto al público dichos trabajos por el término de 15 dias contados desde la fecha, para que todos los contribuyentes puedan inspeccionar sus respectivos Capitales y reclamar los perjuicios que se les hubie-

sen inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Doña Mencia 2 de Diciembre de 1853.— Miguel de Vargas.— Pedro Sarrulla, Srio.

## Providencias Judiciales.

Circular núm. 2050.

Lic. D Manuel Gallego, Juez de primera instancia de esta Villa de Pozoblanco y demas de su partido &.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por tercera y ultima vez á Juan Fernandez de Marcos y su muger Antonia Sanchez Beato, conocida por la Malagueña, para que en el término de 9 dias, se presenten en este Juzgado á responder á sus acreedores de las cantidades que les adeudan, segun aparece de la causa que se les sigue por haberse alzado y fugado con sus bienes de la Villa de Añora, donde vivian; bajo apercivimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozoblanco á 4 de Diciembre de 1853.—L. Manuel Gallego. —Por mandado del Sr. Juez, José Villareal.

## AVISOS.

Quien quisiere acoger ganado caballar y bacuno en la dehesa de Campillos altos, término de esta Ciudad, podrá avitarse con su dueño D. Juan Antonio Herrera y Venero, vecino de Villafranca, quien lo admitirá á precios convencionales.

**Terrazgos y Pastos.**—El Procurador de este núm D. Rafael de Martos, calle de los Sarabias núm. 16 los dá á precios sumamente moderados en el cortijo de Aguayo, próximo, al campo de la verdad También vende los pastos del mismo cortijo hasta el 15 ó 20 de Marzo del año próximo.

CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de J. Manté.